

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **17521**

02 de octubre, 2025  
**DFOE-IAF-0261**

Señor  
Ricardo Quesada Salas  
Presidente Ejecutivo  
**Instituto de Desarrollo Rural (Inder)**  
[presidencia@inder.go.cr](mailto:presidencia@inder.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio sobre la aplicación de viáticos para hospedaje en giras oficiales al interior y exterior del país para miembros de Juntas Directivas

En atención al oficio n.º [INDER-PE-OFI-1105-2025](#) del 20 de agosto de 2025, mediante el cual se consulta acerca de la posibilidad de otorgar algún tipo de apoyo económico a los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), esta Contraloría General procede a emitir el presente criterio, aclarando desde ahora que se extrae de la consulta que la expresión “apoyo económico” se refiere al pago de viáticos, en tanto constituye la figura jurídica prevista en el ordenamiento para cubrir gastos de hospedaje, alimentación y transporte en giras oficiales.

## I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.

La consulta formulada por esa Presidencia Ejecutiva plantea la posibilidad de otorgar algún tipo de apoyo económico a los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), para atender reuniones tanto a nivel nacional como internacional. Sobre el particular, en el oficio n.º INDER-PE-AJ-0728-2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Inder precisó que dicho “apoyo económico”

debe entenderse referido al pago de viáticos, figura prevista en el ordenamiento para sufragar gastos de hospedaje, alimentación y transporte asociados al cumplimiento de funciones oficiales. En ese mismo pronunciamiento, se señaló la improcedencia de reconocer simultáneamente dietas y viáticos a los miembros de juntas directivas, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428, el cual establece que este órgano ejerce dicha potestad dentro de sus competencias, atendiendo las consultas que le formulen los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de esa ley.

En desarrollo de lo anterior, se emitió el *Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República* (R-DC-0197-2011), publicado en La Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, que establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas que se presentan ante este órgano.

Así las cosas, esta Contraloría General atenderá la consulta en los términos planteados, precisando que el análisis se formula de manera general y no resuelve situaciones específicas, cuya definición corresponde a la Administración en el ámbito de sus competencias. El presente criterio se emite con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, y deberá ser utilizado como referente para la adopción de las decisiones que correspondan al sujeto competente.

## III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

La consulta planteada se formula en términos amplios al aludir a un “apoyo económico” para los miembros de una junta directiva, sin delimitar su naturaleza. No obstante, atendiendo lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la institución consultante y el marco normativo vigente, corresponde delimitar el

análisis al pago de viáticos, figura prevista en la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley n.º 3462, y desarrollada en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por esta Contraloría General.

Conforme a dicho marco, los viáticos constituyen una compensación de carácter compensatorio y excepcional destinada a cubrir gastos de hospedaje, alimentación y transporte local en que incurra la persona servidora pública cuando, en cumplimiento de funciones oficiales, deba desplazarse temporalmente fuera de su centro habitual de trabajo.

Por su parte, la remuneración de los miembros de juntas directivas de los entes y órganos comprendidos en el ámbito del Título III de la Ley n.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se encuentra regulada en disposiciones de rango legal superior. El artículo 43 de dicha norma establece que estos miembros únicamente pueden percibir

dietas como retribución económica por su participación en las sesiones, fijando además un límite máximo mensual y prohibiendo expresamente el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos.

En el caso particular del Instituto de Desarrollo Rural, el artículo 23 de la Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, n.º 9036, dispone adicionalmente que la dieta es la única remuneración económica que pueden percibir los miembros de su Junta Directiva por concepto de los servicios y funciones que desempeñan.

Si bien las dietas y los viáticos tienen naturalezas jurídicas distintas —la primera como retribución por la participación en sesiones y la segunda como compensación por gastos extraordinarios vinculados a giras oficiales—, la normativa legal citada establece de manera categórica la improcedencia de su pago conjunto en los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación del Título III de la Ley n.º 9635.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente reconocer de forma simultánea dietas y viáticos a los miembros de las juntas directivas comprendidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley n.º 9635, incluida la Junta Directiva del Inder, cuando participan en las sesiones o en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, esta Contraloría General concluye que, en los entes y órganos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley n.º 9635, los miembros de sus juntas directivas únicamente pueden percibir dietas como retribución económica por su participación en las sesiones y el desempeño de sus funciones. En estos casos, la normativa vigente dispone que la dieta constituye la única remuneración autorizada, por lo que no procede reconocer viáticos a dichos miembros. Adicionalmente, cuando exista una ley especial que regule de forma particular a determinada institución, deberá observarse también dicho marco normativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.º 9635 y demás normativa aplicable.

Finalmente, con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente, se pone a disposición un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>.

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado

**Gerente de Área**

Mónica María Moreno Calvo

**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

AGC/SMG/lvs  
Ce: Expediente CGR-CO-2025006774  
G: 2025003888-1  
Ni: 18596-2025